

Sr. Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

PRESENTE

EN LO PRINCIPAL: Denuncia actuar arbitrario e ilegal de la jefatura superior de la Junta Nacional de jardines Infantiles (JUNJI) al exigir devolución de "bono clase" media bajo apercibimiento de sumario administrativo; **OTROSI:** Acompaña documentos.

JOSÉ PÉREZ DEBELLI, funcionario público y presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, domiciliado, para estos efectos, en Avenida Alameda Bernardo O'Higgins 1603, Santiago, por la organización de auxiliares, técnicos, administrativos y profesionales de la JUNJI (**APROJUNJI**), al señor Contralor General de la República respetuosamente digo:

Que vengo en realizar denuncia en contra de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), señora Adriana Gaete Somarriva y quienes resulten responsables, por haber ordenado a los funcionarios/as de su repartición, devolver las sumas recibidas por el llamado "bono clase media 2020" a quienes lo percibieron y a instruir sumarios administrativos a aquellos/as que, habiéndolo percibido, no lo devolvieron conforme a los instrucciones por ella indicadas.

En efecto, la mentada autoridad ordenó a todas las direcciones regionales de su repartición, a exigir que los funcionarios/as devolvieran el beneficio bajo apercibimiento de instruir sumarios administrativos por presunta "falta a la probidad".

En primer término, nos parece muy grave que esta autoridad se haya arrogado la facultad, ilegítima, de ordenar un reintegro que, por expresa disposición legal (nos referimos a la ley N° 21.252 del 1 de agosto de 2020) corresponde, exclusiva y excluyentemente, al Servicio de Impuestos Internos (SII).

Al respecto, conviene tener presente que es a este último servicio a quién correspondía la revisión de los antecedentes para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al mismo y también, a quién corresponde, exigir la devolución en caso de existir una percepción indebida.

Pues bien, hasta el día de hoy, ninguno/a de los funcionarios/as de JUNJI ha sido notificados de la devolución por una presunta percepción indebida, cuestión del todo lógica si se considera que, al menos, la mayoría de ellos cumplían con los requisitos, tanto si se les consideraba en sus ingresos como dependientes como en tanto personas naturales organizadas como empresas individuales.

Desde luego, nada impide que, tras una revisión, el SII pueda estimar que, en algunos casos, se deba devolver el beneficio. Pero que hayan tenido que devolverlo por disposición de la jefatura superior de la JUNJI no resiste ningún análisis. La jefatura superior ha actuado bajo una interpretación legal muy dudosa: la que sostiene que el beneficio no era aplicable a los funcionarios/as públicos/as.

Peor aún: que la exigencia de devolución sea la condición para no instruir un sumario administrativo, constituye, en nuestra opinión, un amedrentamiento arbitrario, ilegal y muy injusto.

Como consecuencia de lo anterior, algunos/as funcionarios/as se vieron obligados a devolver el beneficio (pese a que cumplían con los requisitos para su obtención) y los que no lo hicieron (la mayoría porque

materialmente no pudo hacerlo, hecho que refuerza que sí cumplían con los requisitos y que se encontraban y se encuentran en una situación económica desmejorada), están siendo expuestos a sumarios administrativos. Al presente escrito se acompaña copia de la resolución que ordena los sumarios y copia de las preguntas que se efectúan a los funcionarios, se ha omitido la identidad, pero todos los documentos son iguales en cada caso, porque a nivel nacional se han incoado decenas de sumario en las mismas condiciones, sin que el Servicio competente haya determinado el incumplimiento de los requisitos habilitantes.

Señor Contralor, no discutimos la facultad del jefe superior de servicio para instruir sumarios administrativos ante la existencia de una presunta irregularidad. Aunque sabemos que en estos casos la irregularidad no existe, no podemos desconocer que toda autoridad administrativa detenta la facultad de instruir investigaciones o sumarios si lo estima pertinente.

Lo que nos parece desmedido es que se haya exigido la devolución del beneficio bajo apercibimiento de sumario. En último término, hubiese sido más razonable que hubiese instruido sumarios a todos/as quienes percibieron el beneficio (insistimos, bajo la falsa premisa de que los funcionarios/as públicos/as no tenían derecho, ni como dependientes ni como independientes, a acceder a ello).

Pero usar una herramienta disciplinaria para exigir una devolución no ordenada por la autoridad competente nos parece tanto arbitrario como ilegal.

Por lo mismo, no le estamos pidiendo un pronunciamiento acerca de la interpretación que deba dársele a la ley 21252 ni tampoco respecto de la facultad de instruir sumarios administrativos por la obtención de este beneficio.

Lo que estamos pidiendo es que investigue la denuncia efectuada porque obramos convencidos que la jefatura superior de JUNJI ha incurrido en responsabilidad administrativa, arrogándose una facultad que corresponde exclusivamente al SII y que ha generado perjuicios (económicos y psicológicos) para un importante número de funcionarios/as de JUNJI.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, solicito al señor Contralor tenga a bien realizar una investigación acerca de los hechos denunciados, dictaminar que, a quien corresponde señalar el incumplimiento de requisitos para la obtención del citado bono de clase media, es al Servicio de Impuestos Internos, en conformidad a las normas citadas, instruyendo, además, las directrices reglamentarias que en derecho correspondan, a la Jefatura superior de JUNJI, como respecto de otros funcionarios responsables, con el fin de evitar las conductas descritas, de ordenar a sus funcionarios la devolución de las sumas percibidas por dicho bono, bajo amenaza de seguir en su contra sumario administrativo.

OTROSI: Sírvase Ud. tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Resolución tipo que ordena incoar los sumarios en contra de los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).
2. Documento tipo que se dirige a los funcionarios JUNJI notificados de resolución del numerando anterior, con las preguntas fiscales efectuadas en relación con el retiro del bono clase media.